

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, enero 28 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 2301
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: VICTOR FABIÁN HOYOS ORTIZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00603-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que describió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por las partes, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias¹.

De otro lado, el curador de la parte pasiva solicita el decreto y práctica del interrogatorio a su contra parte. Sobre este punto de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se procederá a su decreto y práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Fíjese como fecha el **día 09 de febrero del año 2022 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia

¹ Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma "LIFESIZE" en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13170267>

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Primera copia de escritura pública No. 3070 del 09 de diciembre de 2015, - Pagaré No. 05701013200073926, - Certificado de existencia y representación de la entidad demandante, - Certificado de matrícula inmobiliaria del folio No. 378-170299, - Movimiento histórico de la obligación, - Certificado de deuda vigente que refleja el incumplimiento de la obligación.

- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandada)**
Efectúese práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f6d00ca5b93c000d68cff59dd6248f2a0bdfae118b35d4352832c829541323**

Documento generado en 31/01/2022 07:09:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>